

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Real orden de 16 de Abril último, relativa a la Junta de Arbitrios de Melilla, a continuación se reproduce, debidamente rectificada:

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el reglamento para el régimen y administración de la Junta de Arbitrios de Melilla, aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo de 1904, se entienda modificado en el sentido de que en todos aquellos artículos en que el citado Ministerio de la Guerra como organismo llamado a resolver o aprobar sus presupuestos o propuestas, será la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) la que ejercerá esas funciones, y, en consecuencia, contra los acuerdos adoptados por la referida Junta en uso de las atribuciones que tienen conferidas, se podrán alzar los interesados en el plazo y forma legal ante la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

De Real orden se dice a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—P. D., el Director general,
F. Gómez Jordana.

Señor...

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas al concepto de «Dietas y gastos de viaje».

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, habiendo sido puesto en nuestro conocimiento el estar próximo a agotarse el crédito necesario para el pago de las atenciones de "Dietas y gastos de viaje,, que figura en el título 14, capítulo único, artículo 4.º, del vigente presupuesto de la Zona, como asimismo que de los créditos que figuran en el título 9.º, capítulo único, art. 3.º, "Transportes y dietas,, queda un sobrante de 82.551,12 pesetas, hemos acordado que para satisfacer dichas atenciones, y utilizando el mencionado sobrante, se transfiera del referido título 9.º, capítulo único, art. 3.º, la suma de 50.000 pesetas al concepto de "Dietas y gastos de viaje,, que figura en el título 14, capítulo único, art. 4.º, del vigente presupuesto de la Zona.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 16 de Chaaban de 1344 (1.º de Marzo de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas del título 9.º, capítulo único, art. 3.º, al concepto "Dietas y gastos de viaje,, que figura en el título 14, capítulo único, art. 4.º, del vigente presupuesto de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 1.º de Marzo de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 70.000 pesetas al concepto de «Gastos diversos de Aduanas».

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, habiéndose nos comunicado la necesidad de atender a obligaciones ineludibles del concepto de "Gastos diversos de Aduanas,, que figura en el art. 5.º, capítulo 4.º, título 13 del vigente presupuesto de la Zona, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 70.000 pesetas, con cargo a los sobrantes que a fin de ejercicio habrán de resultar en el título 1.º, capítulo único, art. 1.º de nuestro presupuesto.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 14 de Ramadán de 1344 (29 de Marzo de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 70.000 pesetas del título 1.º, capítulo único, art. 1.º, al concepto "Gastos diversos de Aduanas,, que figura en el título 13, capítulo 4.º, art. 5.º del vigente presupuesto de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 29 de Marzo de 1926.—(Firmado.)—JOSE SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo sea adelantada la hora oficial en la Zona del Protectorado.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, teniendo en cuenta lo beneficioso y conveniente del sistema de cambio de hora, ya establecido otros años en nuestra Zona, por las ventajas

y economías que ello reporta para la misma, venimos en disponer lo necesario, a fin de que quede modificado, con carácter transitorio, el horario oficial que rige en nuestra Zona de Protectorado en armonía con el de la excelsa Nación protectora:

Primero. El día 17 del corriente mes de Abril, correspondiente al 4 de Chual, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Segundo. El día 2 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal; y

Tercero. Esta medida provisional en nada afecta al horario tradicional por el que se rigen los musulmanes de esta Zona en su vida religiosa, usos y costumbres, que no se altera, continuando en vigor.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 1.º de Chual de 1344 (14 de Abril de 1926.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos a partir del 17 de Abril corriente hasta el día 2 del próximo Octubre, en que se restablecerá nuevamente la hora legal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 14 de Abril de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando las obras de reparación de la conducción de aguas de la Mezquita de la Alcazaba de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que autorizamos al Nadir del Habús de Larache, Sid Mustafá el Asry, para efectuar las obras de repara-

ción de la conducción de aguas de la Mezquita de la Alcazaba de Larache, presupuestadas en 1.666,45 pesetas, con la condición de ajustarse en todo al plan propuesto por el Arquitecto de la Junta de Servicios municipales de la citada ciudad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Ramadán de 1344 (12 de Abril de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Abril de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.



JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCÁZAR

CONCURSO

para la ejecución, por contrata, de las obras de asfaltado de varias vías de la ciudad.

La Junta de Servicios municipales de Alcázar saca a concurso la ejecución, por contrata, de las obras de asfaltado de las calles siguientes: Avenida de Sidi Ali Bugaleb; plaza Circular; calle de Zenaidia; Zoco de Sidi Buhamed; paseo de los Eucaliptus; encuentro de las calles del Consulado, Zoco de Sidi Buhamed, paseo de los Eucaliptus y calle del Apeadero; calle de Sidi Yacob, calle de Zenaidia a la Plaza Nueva; prolongación de la Avenida de Sidi Ali Bugaleb por la huerta del Sr. Castromán y calle de Ben-Ata-Alah, cuyo presupuesto asciende a veintitrés mil trescientas ochenta y una pesetas con cuatro céntimos (23.381,04), con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y entidades que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones;

2.^a Las proposiciones se acompañarán de un comprobante de haber depositado en la Caja de la Junta el dos por ciento (el 2 por 100) del importe de la obra, en concepto de fianza provisional, que se exige para tomar parte en el concurso, y que será devuelta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su celebración, a los que no resulten adjudicatarios;

3.^a Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Bajá-Presidente, se presentarán contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta, hasta las once horas del día siguiente al en que finaliza el plazo de admisión, que será de veinticinco días (25), a contar del de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN de la Zona;

4.^a El proyecto de las obras, que se compone de presupuesto y pliego de condiciones, estará de manifiesto en dicha Secretaría los

días y horas de oficina, durante el período de admisión de proposiciones;

5.^a Las proposiciones se harán necesariamente conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Las que no se ajusten a estas condiciones se considerarán como no presentadas;

6.^a La apertura de pliegos se verificará públicamente en la sesión que al efecto celebrará esta Junta a las doce horas del día en que expira el plazo de admisión de proposiciones de que hace mención la base 3.^a;

7.^a El concursante que resulte adjudicatario elevará la fianza provisional a una definitiva del diez por ciento (10 por 100) de su proposición, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, que no se considerará hecha mientras no deposite en la Caja de la Junta la cantidad que importe ese 10 por 100. De no verificarlo así, se entenderá que renuncia a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio de la Junta;

8.^a Efectuada la recepción provisional de las obras, comenzarán los plazos de garantía que se especifican en el pliego de condiciones, durante los cuales serán de cuenta del adjudicatario las reparaciones de todos los desperfectos que se produzcan, y al finalizar dicho último plazo se hará la recepción definitiva de la obra, liquidándose la fianza.

9.^a Los anuncios y demás gastos que origine el concurso serán abonados por el adjudicatario.

10. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y los Tribunales españoles de esta Zona serán los únicos competentes en los litigios que pudieran suscitarse.

Alcazarquivir, 20 de Marzo de 1926.—P. el Bajá-Presidente, el Interventor local general, Vicepresidente, *I. Cagigas*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresese si se hace en nombre propio o en representación de particular o entidad), enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA

DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 9, para la ejecución de las obras de asfaltado de varias vías de la ciudad, se compromete a llevar a cabo las mismas por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y al de facultativas del proyecto.

Alcazarquivir, a de de 1926.

(Firma.)

Compañía Franco-Española del ferrocarril Tánger-Fez.

ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo proceder esta Compañía a la construcción de los edificios del saneamiento y de las instalaciones diversas de sus estaciones, admitirá proposiciones durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para la ejecución de las siguientes contratas:

	<u>Pesetas.</u>
Obras de saneamiento de la estación de Biban.....	17.933,85
Obras de saneamiento e instalaciones de la estación de Cuesta Colorada.....	75.039,60
Obras de saneamiento de la estación de Briex.....	20.260,90
Obras de saneamiento e instalaciones de la estación de T'Zenin de Sidi Amani.....	92.026,15
Obras de saneamiento e instalaciones de la estación de Arcila.	368 676,95
Obras de saneamiento e instalaciones de la estación de T'Zelata de Raisana.....	220.874,65
Obras de saneamiento e instalaciones de la estación de Alcazarquivir... ..	518.826,65

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Fomento en Tetuán y Larache y en las oficinas de la Compañía en Larache (plaza de España), y en Madrid (Serrano, 25 duplicado).

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en las oficinas de la Compañía en Larache, en el plazo antes indicado, donde se dará recibo en el que se indicará el día de la apertura de pliegos.

Para tomar parte en la subasta de las obras de las estaciones de Arcila, T'Zelata de Raisana y Alcazarquivir será condición indispensable que los postores acrediten documentalmente que han ejecutado obras de importancia análoga a ellas.

Modelo de proposición.

Obras de saneamiento e instalaciones diversas de la estación de del ferrocarril Tánger-Fez.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si

se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 9, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo a los tres pliegos de condiciones anejos al proyecto.

(Fecha y firma.)

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario de este Juzgado de partido y Registrador mercantil.

Doy fe: Que al folio ochenta y cinco del libro Registro de Sociedades que en este Juzgado se lleva aparece un asiento que copiado literalmente dice:

“Sociedad regular colectiva Narváez y C.^a—Por escritura pública otorgada en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos veintiséis, ante el Cónsul de España, en funciones notariales, D. Luis Villas y Villarreal, con el número trescientos ochenta y cuatro de su protocolo corriente, D. Salvador Fossati Puente, natural de Granada, de profesión comerciante, y D. Francisco Narváez Fernández, industrial y natural de Estepona, ambos casados, mayores de edad y avecindados en esta ciudad, convienen formar sociedad colectiva y la constituyen bajo los pactos y condiciones siguientes: Primero. El objeto de la Sociedad será la importación y venta de cereales, chacinas, aceites y en general todos los artículos llamados coloniales.—Segundo. La razón social de esta Compañía será la de Narváez y Compañía y se fija su domicilio en Tetuán.—Tercero. La Sociedad podrá establecer cuantas factorías, depósitos y sucursales considere necesarios para facilitar sus negocios y al mayor desarrollo del comercio a que se dedica, verificando todas las operaciones que crea convenientes al fomento de su capital de conformidad entre ambos socios.—Cuarto. La duración de esta Sociedad será por tiempo indefinido, mientras así convenga a los intereses de sus socios y no exista ninguna de las causas por las cuales se declaran aquéllas disueltas con arreglo a derecho.—Quinto. Ambos socios, indistintamente, tendrán a su cargo la Administración de la Compañía y podrán usar la firma social, quedando, por consiguiente, autorizados para hacer cada uno en nombre de aquélla toda clase de operaciones, negocios, especulaciones mercantiles; practicar, judicial y extrajudicialmente, cuantos actos se requieran, y nombrar abogados y procuradores para la reclamación y cobro de créditos y proponer en los Tribunales las demandas y excepciones procedentes.—Sexto. El capital de la Sociedad se compone de cien mil pesetas en metálico, que imponen los socios en esta forma: D. Francisco Narváez aporta setenta y cinco mil pesetas y D. Salvador Fossati veinticinco mil pesetas. Cuyas cantidades forman el expresado capital de cien mil pesetas. Las ganancias o pérdidas que resultaren serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios.—Octavo. Los socios no podrán extraer de la Compañía más que la can-

tividad de trescientas pesetas mensuales cada uno para atender a sus gastos particulares.—Noveno. Con objeto de saber el estado y resultado de la Sociedad se hará un inventario en el mes de Diciembre de cada año, liquidándose el haber que resulte a cada socio, sin perjuicio de practicar otro si cualquiera de ellos lo cree antes oportuno.—Décimo. No queda obligada la Sociedad a satisfacer más gastos que el de alquiler de casa, sueldo de personal y demás propios del negocio.—Undécimo. Las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, bien sea por razón de lo estipulado en esta escritura, ya por actos en el curso y dirección de los negocios en ella comprendidos, se decidirán por árbitros que deberán ser nombrados dentro del término de ocho días por los mismos socios, cuyos nombramientos deberán recaer en personas peritas en la materia.—Doce. Al disolverse la Compañía por cualquier causa o por fallecimiento de alguno de los socios, retirará cada uno de ellos o sus herederos o causahabientes el capital que hubiese aportado, distribuyéndose el haber social remanente por partes iguales, en la misma forma que se ha dicho para las pérdidas y ganancias, y hecho un inventario y tasación de los bienes, de común acuerdo o, en su defecto, por peritos, procediéndose después a la venta en subasta de las existencias.—Trece. Si de los balances que se verifiquen se experimentase la pérdida del veinte por ciento del capital aportado podrá cualquier socio pedir la disolución de la Sociedad, separándose de la misma.—Catorce. Ambos socios se obligan de por sí y solidariamente, con todos sus bienes presentes y futuros, al cumplimiento de cuantas obligaciones se contraigan en nombre y representación de la Compañía.—Quince. Quedan facultados los socios de un modo expreso para ocuparse en negociaciones personales, siempre que con las mismas no se perjudique en nada a la Sociedad. Todo lo referido consta de una primera copia de tal escritura, expedida en el mismo día de su otorgamiento por el propio Cónsul autorizante, y que en el día de la fecha ha sido presentada para inscripción en este Registro por el socio señor Fossati, usando de la firma social, por cuyos méritos practico esta inscripción y acuerdo que se fije copia de ella en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se remita otra al Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su inserción en dicho periódico oficial.—Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se extiende el presente, que firmo en Tetuán, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Antonio López Escalant, de esta vecindad, del derecho de propiedad sobre una huerta, que adopta la figura de un polígono irregular de cinco lados; lindando: al Norte, con el peticionario D. Antonio López Escalant; al Este, con el mismo D. Antonio López Escalant; al Sur, también con D. Antonio López Escalant, y al Oeste, con el camino de Sidi Mesand Skak, situada en Smid El Ma-a, cerca del santuario de Sidi Mesand, Bajalato de Alcazarquivir, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Çadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Guillermo King, de esta vecindad, del derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Duar Rekada, cabila del Es-Sahel, Bajalato de Arcila; lindando: al Norte, con barranco Taliuen y con propiedad de los herederos de Hamed Chahabú; al Este, con herederos de Bajatz, Abdelkader Ben Alí, Abdelah el Kuchs, Abdelhala Seguini, El Hach Radi y Sadek Ben Hamed Ben Alí; al Sur, con el camino de Tahar Tauasa, con propiedades de Hamed Kalai, D. Miguel García de la Herrand, pista de la carretera de Tánger

a Ras-remel y con terreno del Hach Mohamed Bargut, y al Oeste, con camino que separa esta finca del Río Lucus, dedicado este camino al paso de ganado, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Arcila, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Miguel Monserrat Cañer, del derecho de propiedad de una finca rústica, situada en el lugar conocido por Atlajt Iauaaren, fracción de Mezquita, cabila de Mazuza; que linda: al Norte, con los límites de la Soberanía española; al Sur, con tierras de doña Dolores Rojas; al Este, con un barranco afluente del arroyo de Mezquita, y al Oeste, con tierras de doña Dolores Rojas. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Manuel Amaya Ramírez, la propiedad de una finca rústica, sita en la fracción de Zejani, cabila de Quebdana, lugar conocido por Kalb El Helab, proximidades de Ferrahia y morabo de Sid Abd-Al-Lah, de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, aproximadamente; que linda: al Norte, con el río Mohamed Ben Ahamad; al Sur, con terrenos del señor Marqués de Portago y de D. José Jorro, hoy pro-

propiedad de D. José Fresco; al Este, con un camino de herradura que conduce al Zoco de Ferrahia y el río antes citado, y al Oeste, con terrenos del señor Marqués de Portago; dentro del perímetro de la finca existe una pequeña parcela de unos cien metros cuadrados de extensión, propiedad del indígena Bu-Buaj.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Mayo próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiséis.— El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Conrado Astigarraga Menéndez del derecho de propiedad de una finca rústica situada en Fid Aaras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de treinta y nueve áreas y noventa centiáreas de extensión superficial; que linda, al Norte, con terrenos de los Bun Medien Ben Mohamed Ben Allal Ben Mustafá; al Sur, con terrenos de D. Julio Bastante, de D. Saturnino Pena, de Bu Medien Isalah Ben Allal Ben Mustafá y de su hermano Misián; al Este, con terrenos de D. César de la Fuente, de la Compañía Española de Minas del Rif, del Sr. Bastante y del Bu Medien antes citado; al Oeste, con terrenos del Faquir Abd-El-Kader Ben Mohamed Ben El Hach Mohamed U Ali El Nazry y los de Misián, Bu Medien, Salah y Mimún Ben Mohamed Ben Allal Mustafá, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.— El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres

meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Humberto Guagnino Guagnino y de doña Irene Guagnino de Fava del derecho de propiedad sobre la planta baja y segunda, respectivamente, de una casa situada en el Zoco Chico, calle Sakia Mesjed, en esta ciudad de Larache, lindante: al Norte, con el Zoco Chico; al Este, con calle Sakia Mesjed; al Sur, con solar de D. Humberto Guagnino y una casa dedicada a cuadra, propiedad del Habús, y al Oeste, con casas de Abdelkader Chuerdi y del Habús, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Humberto Guagnino Guagnino, súbdito italiano, vecino de Celle Ligure (Génova, Italia), el derecho de propiedad sobre un solar situado en la calle Sakia Mesjed, en esta ciudad de Larache, lindando con casa propiedad del solicitante y de sus hermanas doña Concepción Guagnino de Cuevas y doña Irene Guagnino de Fava, con la calle Sakia Mesjed y propiedades del Majzén y bienes Habús.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Mayo del corriente año, a las tres y media de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presen-

tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Adolfo Reschhausen, súbdito alemán, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad de una parcela de una superficie de mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, situada en los terrenos ganados al mar por la draga, sitio conocido por Ain Arab, en esta ciudad de Larache; lindando: al Norte, con propiedad de los señores Renschhausen y Abitbol; al Este, con propiedad del Majzén; al Oeste, con propiedad del peticionario, y al Sur, con los señores José Bencich, Luis Forde, Alejandro Sáenz y Samuel F. Serfaty.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y ocho de Mayo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Adolfo Renschhausen, súbdito alemán, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad de un solar situado en el camino de la Torre, en esta ciudad de Larache, y casa sobre el mismo construída; lindando: al Norte, con camino de la Torre; al Sur, con propiedad de D. Luis de Laroche; al Este, con propiedad del Majzén, y al Oeste, con camino de la Torre también, con una superficie aproximada de cuatrocientos metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y nueve de Mayo del corriente año, a las tres y media de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Consuelo Rivera López, súbdita española, viuda, vecina de esta ciudad, el derecho de propiedad de un solar situado en el camino de los Cuach, en esta ciudad de Larache; lindando: al Norte, con propiedad de Mosel Cadoh; al Sur, con el camino; al Este, con propiedad de D. Heriberto Núñez, y al Oeste, con propiedad de don Alejandro Guagnino, D. Alfredo Guagnino y D. Luis Forte y casa sobre el mismo construída, con los mismos linderos y de una sola planta.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir del 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Mayo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 105, del año 1925, sobre lesiones, y en providencia del día de hoy, he acordado hacer saber al perjudicado Salomón Chocrón y Chocrón, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante la Superioridad a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a tres de Mayo de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 38, de 1923, sobre lesiones, por providencia del día de hoy he acordado hacer saber a la perjudicada, Isabel Almansa Marín, vecina que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Superioridad a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a tres de Mayo de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra la propiedad se sigue en este Juzgado a Juan Ortega Pérez, al núm. 207, del corriente año, se cita al referi-

do denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de Mayo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a Juan Ortega Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 162, del corriente año, a Josefa Roca Rubio, se cita a ésta para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de mayo próximo a las diez horas y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida denunciada Josefa Roca Rubio, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 111, del año actual, se cita a Francisco García Sampere, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Orán, súbdito francés, chófer, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Mayo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado Francisco García Sampere, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Tetuán, a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Don José Piñón Suárez, Secretario del Juzgado de paz de Nador.

Por virtud de la presente se citan a Arón de José Murciano Auconina, de unos cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, y Jacobo Cohén Cohén, de unos cuarenta y cinco años, casado, comerciante, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Reina Victoria, número 72, el día veinticinco de Mayo próximo a las nueve horas, para celebrar

juicio de faltas, por lesiones causadas al primero, a cuyo acto deberán concurrir con los testigos y demás medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Nador, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de desahucio núm. 105, de 1926, seguido en este Juzgado a instancia de José M. Wahnou, contra Agustina Macías, española, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, se cita a ésta para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo, a las diez horas, y con las pruebas que tenga, asista a la celebración del correspondiente juicio que por falta de pago de los alquileres convenidos se sigue, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma a la referida demandada, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 11, de 1926, sobre daños, se cita al denunciado Manuel Romero Sánchez, que dijo estar domiciliado en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que con el número 47, de 1926, se instruye en este Juzgado contra José Samaniego Domene, se cita a éste para que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y otras diligencias, aper-

cibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar, decretándose su prisión.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 5, de este año, seguido en este Juzgado contra David Caro, chófer, de veintiún años de edad, soltero, vecino últimamente de Tánger, y cuyo actual paradero se desconoce, y otro, por atropello con un camión con el que causó lesiones a un niño indígena en Feniés del Sahel, se cita a dicho denunciado para asistir al correspondiente juicio de faltas, que se ha de celebrar el día treinta y uno del actual, y hora de las once, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma al denunciado, libro la presente en Arcila, a primero de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Macario Flores*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 222, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis. Ante el señor Juez de paz accidental, D. Manuel Montes Bolorino, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguidos, de una parte, como demandante, D. Jaime Benolol, representado por el letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, y de otra, como demandado, D. Isidoro Bernardini Jaramillo, el primero vecino de esta ciudad, y el segundo en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Isidoro Bernardini Jaramillo a que abone a D. Jaime Benolol la suma de 303,50 pesetas, imponiéndole las costas de este procedimiento.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.— (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 580, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad a Justo Silva, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Justo Silva, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Justo Silva a la pena de quince días de arresto y a que abone a Eleuterio Torres, en vía de indemnización, quince pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 22, de 1925, sobre estafa, contra Sofía López Rodríguez, se hace saber a la perjudicada que en la sentencia que puso término a dicha causa, que es de fecha dos de Marzo último, la Audiencia de esta ciudad acordó quedasen definitivamente en poder de dicha perjudicada, llamada Francisca López Hidalgo, las ropas y enseres que se le entregaron en depósito.

Tetuán, veintiuno de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, al núm. 214, de 1925, a Antonio Lázaro Fortea, a instancia del letrado D. Manuel Espinosa, en representación de Cristóbal Fernández, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el precedente juicio declarativo verbal, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Cristóbal Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el letrado D. Manuel Espinosa, y de la otra, como demandado, D. Antonio Lázaro Fortea, sobre reclamación de cantidad, y.....

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por D. Cristóbal Fernández contra D. Antonio Lázaro Fortea, imponiendo al actor las costas del procedimiento. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado Antonio Lázaro Fortea, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintidós de Abril de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, al núm. 214, de 1925, a Antonio Lázaro Fortea, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Cristóbal Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el letrado D. Manuel Espinosa, y de la otra, como demandado, D. Antonio Lázaro Fortea, sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por D. Cristóbal Fernández contra D. Antonio Lázaro Fortea, imponiendo al actor las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado Antonio Lázaro Fortea, expido la presente en Tetuán, a veintidós de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas 124, de 1926, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Valeriano López Rey, como denunciado, cuyas generales constan, y..... Fallo:

Que debo condenar y condeno a Valeriano López Rey, como autor de una falta de embriaguez con escándalo, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario seguido en este Juzgado sobre lesiones, bajo el número 132, rollo 416, de 1926, ha acordado hacer saber al perjudicado Buselham, Ben Embarek, labrador y vecino de Alcazarquivir, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días compareza a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, libro la presente en Larache, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario que por hurto y con el núm. 97, de 1920, se instruyó en este Juzgado, se hace saber al procesado Cristóbal Fernández Moyano, que por auto que la Audiencia de esta ciudad ha dictado con fecha diez y ocho de Marzo anterior, ha sobreseído libremente, respecto de él, la expresada causa, y ha dejado sin efecto su procesamiento, declarando de oficio tres cuartas partes de las costas causadas.

Tetuán, veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando órdenes superiores, en el sumario núm. 173, de 1925, sobre escándalo público, se hace saber al procesado Ramón Victorio Ibáñez, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de esta ciudad, por auto de

quince del corriente, sobreseyó provisionalmente dicho sumario y dejó sin efecto el auto de procesamiento dictado contra el expresado sujeto.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 96, de 1925, seguido contra Matías Sánchez, cabrero, vecino que fué de Larache, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y el dueño del ganado que éste conducía el día primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro, cuyo nombre, demás circunstancias y paradero se desconocen, y otros, se les notifica haber sido admitida por este Juzgado el recurso de apelación interpuesto para ante el señor Juez de primera instancia de Larache, de la sentencia recaída en dicho juicio por los otros tres inculcados. Y por la presente se les emplaza para que comparezcan ante el señor Juez de primera instancia de Larache a usar de su derecho, si lo estiman pertinente, dentro de los cinco días a contar desde el siguiente al que sea publicada esta en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los interesados y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Arcila, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Macario Flores*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 3, del corriente año, se requiere al condenado Manuel Lago Gómez para que, en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel a extinguir diez días de prisión subsidiaria a que como insolvente está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a Manuel Lago Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 97, del corriente año, por faltas contra las personas, seguido a Antonia González Márquez, se requiere a ésta para

que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cinco pesetas de multa a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la condenada Antonia González Márquez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 582, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se requiere al denunciante Salvador Moreno Gómez para que satisfaga cinco pesetas, importe de la mitad de la multa gubernativa que le fué impuesta en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido denunciante Salvador Moreno Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 95, del corriente año, seguido por faltas contra el régimen de las poblaciones a Martín García Toledo, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la cárcel de este partido a extinguir el arresto de quince días y otros diez días de prision subsidiaria a que está condenado en el referido juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Martín García Toledo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a tres de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 120, del corriente año, seguido en este Juzgado a Rosario López Martínez y otra, por faltas contra las personas, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en

la cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que está condenada en este juicio.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Rosario López Martínez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a tres de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Don Manuel de la Plaza, Magistrado de Audiencia provincial y en comisión Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Morgado de la Linde, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 2 del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a tres de Mayo de mil novecientos veintiséis.—*Manuel de la Plaza*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

MINAS DE ANTIMONIO DE UAD AUIATZ, S. A.

De conformidad con el art. 11 de los Estatutos, se convoca Junta general ordinaria para el día 1.º de Junio próximo, a las diez de la mañana, en la oficina social, establecida en la Avenida de Villanueva, 14, principal, de la ciudad de Ceuta, para la aprobación del ejercicio del año 1925.

El depósito de acciones que determina el art. 15 podrá hacerse indistintamente en la oficina mencionada de Ceuta o en la Banca Arnús-Garí, de Barcelona.

Tetuán, a 1.º de Mayo de 1926.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, *S. S. Benhamú.*

Compañía Algodonera Hispano-Marroquí, S. A.

La Junta general ordinaria tendrá lugar a las diez y nueve del próximo día 31 del corriente Mayo, en cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos.

Tetuán, 5 de Mayo de 1926. — *El Secretario.*
